

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligan en la Península, las Baleares y Ceuta, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone otra cosa, se entienden de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 29 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en cada regla 3.ª del artículo 1.º.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.    | 36      | Un mes.          | 40      |
| Trimestre. | 825     | Trimestre.       | 11 25   |
| Six meses. | 16 50   | Six meses.       | 22 50   |
| Un año.    | 33      | Un año.          | 45      |

Número anexo, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se file un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonados interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Enero 1918)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular núm. 307

Relación de los Adjuntos propietarios y Suplentes de Mesas electorales hechos por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan:

(Continuación)

#### BELALCAZAR

Segundo adjunto suplente, don José Ju-  
rajo Balsera.

#### PRIEGO

Distrito segundo.—Sección primera

Adjunto primero, propietario don An-  
nio Medina Ruiz.

#### Sección tercera

Adjunto segundo suplente, don Roge-  
lio Luque Quintero.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjunto primero, propietario don Ma-  
nuel Molina y Molina.

### Sección segunda

Adjunto primero, propietario don Gra-  
gario Moreno Pedrajas.

(Continuación)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reina verdadera análoga en las peticiones de la línea necesaria para la vacunación obligatoria en las clases menesterosas, que llegan a este Centro suscritas por los Gobernadores, Inspectores provinciales y Alcaldes en tiempos normales y de epidemia y con ocasión del ingreso de los quintos de cada año, y es, por tanto, conveniente para evitar duplicaciones de pedidos y para el mejor reparto de la vacuna el que se siga un procedimiento uniforme. Teniendo en cuenta que en todos los Gobiernos civiles existe un Inspector provincial en relación íntima con su Jefe inmediato, el Gobernador, con esta Inspección general y con los Subdelegados de Medicina, y al cual deben llegar los partes sanitarios sobre la existencia de viruela, según el artículo 153 de la Instrucción general de Sanidad, y de acuerdo con la Real orden de 16 de Octubre de 1913, debe coleccionar todos los datos estadísticos de la provincia, incluso los de vacunación, siendo, por consiguiente, dicho funcionario el nexo más racional entre todas las Autoridades en materia sanitaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las peticiones de vacuna sean dirigidas por los Alcaldes y Autoridades sanitarias al Inspector provincial de Sanidad, el cual remitirá semanalmente a la Inspección general una relación de la va-

cuna que envíe a las Autoridades, con indicación en cada caso de si es para vacunaciones en tiempo normal ó en época de epidemia.

2.º Los Inspectores provinciales pedirán a esta Inspección general la vacuna que crean necesaria para surtir los pedidos de la semana, además de la que le sea proporcionada por el Instituto provincial; dicha cantidad suplementaria le será remitida directamente desde el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el cual dará cuenta a esta Inspección general del cumplimiento del servicio.

3.º Dos meses antes del ingreso en Caja de los reclutas de cada Reemplazo, se dirigirán los Alcaldes al Inspector provincial, indicando el número de vacunaciones que tienen que practicar con este motivo y la fecha en que deben tener en su poder la vacuna correspondiente. El Inspector provincial ordenará los pedidos, enviará a la Inspección general una relación de ellos, y tan pronto como reciba la vacuna la distribuirá a los solicitantes.

4.º Los Alcaldes y Autoridades sanitarias darán cuenta al Inspector provincial de las vacunaciones efectuadas y los resultados obtenidos con todas las remesas de vacuna, indicando en los casos en que dichos resultados fueran negativos, la fecha en que fué recibida y aplicada y el número del lote marcado en el estuche de origen, entendiéndose que el incumplimiento de estos requisitos estará sujeto a las penalidades señaladas para dichas infracciones.

5.º El Inspector provincial de Sanidad, además de cumplimentar cuanto está dispuesto sobre la remisión de datos para la confección de las estadísticas de vacunación, dará cuenta a la Inspección ge-

neral de todos aquellos casos en que la ineficacia de la vacuna sea total ó excesiva para que se remedien las circunstancias que la produjeron. Las mismas reglas se observarán en el suministro de otras vacunas ó agentes terapéuticos producidos por los Institutos de Higiene y Laboratorios Nacional y provinciales en casos de epidemia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» 27 Enero 1918).

## Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

### Secretaría

**Rectificación del Censo electoral de la renovación total del mismo correspondiente al presente año.**

#### Circular número 473

Don Alfredo Rey Heredia, Abogado, Oficial mayor de la Secretaría de la excelentísima Diputación, Secretario accidental de la Comisión provincial y sustituto de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: que en la sesión celebrada por la última de dichas Corporaciones en los días veintinueve al treinta del mes actual, consecutivamente a los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral, de acuerdo

con lo ordenado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, que aparecen enabladadas antes las Juntas municipales de

- 1 Blázquez (Lor)
- 2 Bojalanc
- 3 Castro del Río
- 4 Córdoba
- 5 Montero
- 6 Posadas
- 7 Priego
- 8 Villaharta
- 9 Viso (E.)

únicas entre las que, según sus respectivos Presidentes, se había ejercitado el derecho de reclamación y cumplíase por aquellos el deber que les impone el citado Real decreto; la Junta provincial, previo examen de los documentos aportados, con vista de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes a cada caso y por los fundamentos de hecho y de derecho que en cada uno se consignan, adoptó por unanimidad y de común acuerdo con los señores ponentes, las razonados acuerdos que por orden alfabético de Municipios se insertan á continuación:

#### LOS BLAZQUEZ

##### 1.º Que se incluyan á

- 1 Fuentes Parra Antonio
- 2 Balsera Martín Matías
- 3 Jara Calderón Nicolás

como por los mismos se reclama é informa favorablemente por la Junta municipal, toda vez que, figurando como electores en el Censo de 1917, y acreditándose por la certificación del Juzgado municipal que expresados electores no han perdido la vecindad en el término, no han podido tampoco perder el derecho electoral.

##### 2.º Que también se incluyan á

- 1 Merillo Monterroso Luis
- 2 Esquinas Camacho Emilio
- 3 Rey Fuentes Rufino del
- 4 Calderón Trujillo Manuel
- 5 Ruiz Avila Eusebio
- 6 Jara Caballero Pedro
- 7 Esquinas Ollero Antonio M.º
- 8 León Ollero Juan José
- 9 Cast llejo Merillo Ricardo
- 10 Heras M. hedano Severiano
- 11 Gallardo Heras Florentino
- 12 Serena Prades Honorio
- 13 Heras Ruiz Juan Antonio
- 14 Avila Perea José
- 15 Heras Rincón Regalado

de acuerdo con lo reclamado por los mismos, é informado favorablemente por la expresada Junta municipal, puesto que por las certificaciones del Juzgado municipal referidas al Registro civil quedan acreditadas las condiciones legales del derecho electoral de los incluíbles.

##### 3.º No incluir á

- 1 Pulgarín León Bartolomé
- 2 Muñoz Serena Juan Luis
- 3 Avila Molina Manuel
- 4 Cuenca Zapata Manuel
- 5 Barrera Rebollo Macario
- 6 Cáceres Esquinas Angel
- 7 Rodríguez García Antonio
- 8 Martín García Pedro
- 9 Forero Flores Emilio
- 10 García Cabanillas Flores
- 11 Ramos Vázquez Alfredo
- 12 Esquinas Esquinas Félix
- 13 Vergara Ventura Angel

en contra de lo reclamado por los mismos é informe de la Junta municipal, to-

da vez que por la certificación del Juzgado municipal, solo se comprueba que dichos individuos viven en la actualidad en el término municipal de Los Blázquez; pero nada se dice en cuanto á la edad y residencia de los reclamantes.

#### BUJALANC

Que de conformidad con lo reclamado por don José María de Castro y Castro é informado favorablemente por la Junta municipal se incluya á

- 1 Calderón Ayerra Pedro
- 2 Hernandez Bueno Felipe
- 3 Mellado Porras Agustín

por haberse demostrado documentalmente mediante la certificación de la Secretaría municipal que se acompaña á la reclamación que dichos individuos reúnen las condiciones necesarias para el derecho electoral.

#### CASTRO DEL RIO

##### Incluir á

- 1 Cañizares García Manuel
- 2 Zamorano Moreno Andrés
- 3 Pastor Expósito Antonio
- 4 Sánchez Elías Manuel
- 5 Gomez Salda José
- 6 León Dios José

tal y como solicita don Luis Cuesta y Navajas y con el favorable informe de la Junta municipal, en consideración á que con la certificación de la Secretaría municipal con referencia al padrón de vecinos que se acompaña á las reclamaciones, se comprueba que dichos individuos reúnen las condiciones necesarias para la declaración del derecho electoral.

##### No incluir á

- 1 García Millán Antonio
- 2 Garrido Zamora Dionisio
- 3 Navajas Millán Francisco
- 4 Elías Mendoza Andrés
- 5 Luque Márquez Julián
- 6 Rodríguez Gallardo Antonio
- 7 Sánchez Elías Pablo
- 8 Muñoz Doncel Antonio

reclamados también de inclusión por don Luis Cuesta Navajas, en contra del informe de la Junta municipal por cuanto si bien aparece justificada la edad, vecindad y residencia con el certificado del padrón vecinal que se acompaña, no pueden ser electores por estar en concepto de incapacitados comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, como resulta de la certificación expedida en 1.º de Septiembre último y remitida con fecha 17 del mismo al Sr. Jefe de Estadística por la Delegación de Hacienda de esta provincia; por cuya circunstancia queda aún subsistente la resolución adoptada por esta Junta en la rectificación del año anterior con respecto á dichos individuos y otros más, por continuar en este las mismas causas que motivaron la denegación del derecho electoral.

#### CÓRDOBA

##### Incluir á

- 1 Salas Montero José
- 2 Moreno Mondéjar Ricardo
- 3 Grande Ramos Rafael
- 4 Casado Lopez Antonio
- 5 Muñoz Díaz Sebastián
- 6 Molina Sánchez José
- 7 Larra Córdoba Ignacio
- 8 Cejas Lopez Manuel
- 9 Hidalgo Leon Diego
- 10 Merino Nevado José

- 11 Montilla Adamoz Benito
- 12 Sanchez Quesada Manuel
- 13 Pino Rubio Francisco
- 14 Bohollo Caballero Rafael
- 15 Serrano Canales José
- 16 Muñoz Cerdón Antonio
- 17 Sanchez Toscano-Colombo Carlos
- 18 Suarez Aranda Amador
- 19 Osuna Parejas Rafael
- 20 Moreno Gomez Manuel
- 21 Sanchez Sanchez Simón
- 22 Manzano Lopez Angel
- 23 Pedraza Gomez Manuel
- 24 Sanchez Toscano-Colombo Jacobo
- 25 Bischo Confrago Antonio
- 26 Jimenez Vega Antonio
- 27 Aranda Ríos José
- 28 Villastres Certé Antonio
- 29 Ruiz León Mariano
- 30 Ortega Gomez Antonio
- 31 Madueño Diaz Enrique
- 32 Porcel Hernandez Ramón
- 33 Castro Gomez José
- 34 Herruzo Ruiz Juan de la Cruz
- 35 Casas Portero Francisco
- 36 Casado García Rafael
- 37 García Ogayar Francisco
- 38 Estrada Posse José
- 39 Romero García Rafael
- 40 Pedregosa Ordoñez Juan
- 41 Rosa y Carrillo Rafael de la
- 42 Rosa Grandes José de la
- 43 García Salazar Julián
- 44 Capilla García Antonio
- 45 Perez Ruiz Antonio
- 46 Flores Serrano Mariano
- 47 Moreno Romo Ramón
- 48 Campos Sanchez Manuel
- 49 Serrano Leamas Manuel
- 50 Sanchez Fuentes Manuel
- 51 Entrenas Fernandez José
- 52 Reina Márquez Rafael
- 53 Cepas Carpio Lázaro
- 54 Mellado Fernandez Rafael
- 55 Montenegro Fernando
- 56 Reyes Porras Manuel
- 57 Ruiz Moral Manuel
- 58 Torres Torres Anastasio
- 59 Sanchez Cebos Francisco
- 60 Osuna Treñas Antonio
- 61 Chacón León Gabriel
- 62 Perez Martínez Emilio
- 63 Velasco Luque José
- 64 Escamilla Quintana José
- 65 Castillo Expósito Francisco
- 66 Chacón Cano Francisco
- 67 Fernandez Medina Rafael
- 68 Gomez Seria Apolinario
- 69 Chacón León Francisco

como por los mismos se reclama é informa favorablemente la repetida Junta municipal, en atención á que demostrados documentalmente por medio de las certificaciones que se acompañan, las condiciones de edad, vecindad y residencia de los reclamantes queda acreditado el derecho electoral de los incluíbles.

##### No incluir á

- 1 García Córdoba Antonio
- 2 Salazar Lopez Juan
- 3 Parejas Salinas Antonio
- 4 Quesada Fajardo Ruperto
- 5 Jimenez Moraleda Antonio
- 6 Cantero Carretero Reyes
- 7 Hidalgo Caravaca José
- 8 Castro Dominguez Joaquín
- 9 Córdoba Barea Rafael
- 10 Ruiz Requena Arturo
- 11 Berni Crespo Joaquín
- 12 Torres Castro Manuel

- 13 Gamiz Aras Enrique
- 14 Garrido Rabanera Rafael
- 15 Rodriguez Marquez Manuel
- 16 Rodriguez Marquez Fernando
- 17 Rodriguez Marquez Emilio
- 18 Kinde'an Aguilera Juan
- 19 Rubio Romero Joaquín
- 20 Carmona Jimenez Leoncio
- 21 Cámara Melendez Antonio
- 22 Aguilar Perez de Andrada Juan Bautista
- 23 Lopez Alvarez Manuel
- 24 Herrero Rubio Francisco
- 25 Ramada Puchan Isidoro
- 26 Pedregosa Ordoñez Francisco
- 27 Martinez Lera Manuel
- 28 León Cordobés Andrés
- 29 Molleja Lopez Pedro
- 30 Sanchez Ruiz Pedro
- 31 García Ruiz Rafael
- 32 Pérez Alcáide Carlos
- 33 Santacruz Mejías Rafael
- 34 Chasparro Hoyo Rafael
- 35 Bejarano Quesada Antonio
- 36 González Molina Ramón
- 37 Muñoz Antúnez Juan
- 38 Moreno Ramirez Miguel
- 39 Sotella Ruiz José
- 40 Expósito Juan María
- 41 Blancos Gavilán Francisco
- 42 Toscano Lozano Lorenzo
- 43 Cebas Tejero Alfonso
- 44 Lopez Galleso Andrés
- 45 Benito Figueras Manuel
- 46 Castro Jimenez Manuel
- 47 Varona Molina Daniel

en contra de lo solicitado por los mismos é informe de la Junta municipal, en atención á que compiladas las reclamaciones con las listas manuscritas del nuevo Censo Electoral, formadas por la Sección provincial de Estadística, resultan ya inscritos en las mismas expresados solicitantes.

#### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 441

#### Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

Los señores Inspectores municipales Veterinarios que figuran en la adjunta relación, se servirán remitirme á la mayor urgencia, la estadística positiva ó negativa de las epizootias transmisibles al hombre correspondientes á cada uno de los meses de 1917 que se indican en la misma relación, según ya se les tiene reclamado.

En los meses sucesivos la remitirán puntualmente al señor Subdelegado de Veterinaria de sus respectivos partidos.

Los señores Alcaldes darán cuenta inmediata de esta circular á los aludidos funcionarios de Sanidad, á fin de que la conozcan y puedan urgentemente cumplimentarla.

Córdoba 29 de Enero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Partido de Aguilar

Monterque.—Noviembre y Diciembre.

Moriles.—Noviembre y Diciembre.

Paute Genil.—Diciembre.

##### Partido de Fuente Obejuna

Bélmez.—Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre.

Blazquez.—Junio á Diciembre inclu-  
sivos.  
Espiel.—Idem.  
Fuente Obejuna.—Idem.  
Granjaela (La).—Idem.  
Peñarroya.—Junio, Julio, Agosto, Sep-  
tiembre, Octubre y Diciembre.  
Pueblonuevo del Terrible, Julio á Di-  
ciembre inclusivos.  
Villaharta.—Junio á Diciembre inclu-  
sivos.  
Villanueva del Rey.—Junio, Julio,  
Agosto, Octubre y Diciembre.  
Valsequillo.—Junio á Diciembre in-  
clusivos.  
Partido de Hinojosa del Duque  
Belalozar.—Junio, Septiembre y Oc-  
tubre.  
Villaralto.—Junio, Septiembre y Oc-  
tubre.  
Vino (E).—Junio, Septiembre, Octu-  
bre y Diciembre.  
Partido de Montero  
Adamoz.—Junio á Diciembre inclusi-  
vos.  
Montero.—Idem.  
Villa del Río.—Idem.  
Villafranca de Córdoba.—Idem.  
Partido de Posadas  
Alcaracejos.—Junio á Diciembre in-  
clusivos.  
Añora.—Idem.  
Conquista.—Idem.  
Dos Torres.—Idem.  
Guijo de los Pedroches.—Idem.  
Pedroches.—Idem.  
Pozoblanco.—Octubre.  
Torrecampo.—Agosto á Diciembre in-  
clusivos.  
Villanueva de Córdoba.—Junio á Di-  
ciembre inclusivos.  
Villanueva del Duque.—Idem.  
Partido de Priego  
Almedinilla.—Junio á Diciembre in-  
clusivos.  
Partido de Rambla (La)  
Fernán-Núñez.—Junio á Diciembre in-  
clusivos.  
Montalbán.—Idem.  
Montorque.—Idem.  
Santaela.—Idem.  
San Sebastián de los Ballesteros.—  
Idem.  
Victoria (La).—Idem.

## Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 450

### Edicto

Habiéndose librado certificación por el  
concepto de Defraudación de Industrial  
contra los deudores que á continuación  
se expresan, se ha dictado por esta Tese-  
rería la providencia de apremio de pri-  
mer grado.

Lo que se anuncia por medio del pre-  
sente, haciéndose saber á los interesados  
que si dentro del término de tres días  
los forasteros y de cinco los de esta capi-  
tal, á contar desde la inserción del pre-  
sente en este periódico oficial, no verifi-  
can en el Tesoro el ingreso del principal  
y abonan al Agente Ejecutivo el importe  
del 5 por 100 en que consiste el apremio  
de primer grado, se decretará el de se-

gundo con el recargo del 10 por 100 so-  
bre la cuota.

### Nombres.—Pueblos.—Débito

José Moreno Villatoro, Cabra, 95'91  
pesetas.  
Ramón Moreno Gomez, id., 51'07 pe-  
setas.  
Francisco Gavilán Muñoz, El Carpio,  
02'97 pesetas.  
Miguel Ramírez Baños, Montilla, 187'16  
pesetas.  
Fernando Molina Avilés, id., 85'91  
pesetas.  
Roque Carmona Merino, id., 435'55  
pesetas.  
José Anta Roldán, Córdoba, 87'25 pe-  
setas.  
Gabriel Blanco Ibañez, id., 214'73 pe-  
setas.  
José Muñoz Romero, id., 284'22 pe-  
setas.  
Alfredo Serrano Luque, id., 621'01  
pesetas.  
José Bejello, id., 87'25 pesetas.  
Matilde Guerra Fernandez, id., 87'25  
pesetas.  
Miguel Rodríguez Benito, id., 87'25  
pesetas.  
Manuel Pérez Múnera, id., 87'25 pe-  
setas.  
Rafael Parreño Jiménez, id., 87'25 pe-  
setas.  
Serafin Gonzalez Casanova, id., 217'46  
pesetas.  
Catalina Liñán Anada, id., 87'25 pe-  
setas.  
Juan M. Schivartz, id., 701'76 pesetas.  
Córdoba 28 de Enero de 1918.—El  
Tesorero de Hacienda, Eduardo de la  
Vega.

## Junta municipal del Censo electoral DE POSADAS

Núm. 299

Don Antonio Vélez Sanchez, Secretario  
del Juzgado municipal y como tal de  
la Junta municipal del Censo electoral  
de esta villa y su término.

Certifico: que la Junta municipal del  
Censo electoral de este término, en la se-  
sión celebrada en el día de ayer ha que-  
dado constituida en la forma siguiente  
para el bienio de 1918 y 1919:

Presidente, don Rafael Salcedo Roque,  
vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente primero, don Andrés  
Hidalgo de la Vega, por ministerio de la  
ley.

Vicepresidente segundo, don Francis-  
co Lopez de la Manzanara, elegido y vo-  
tado por la Junta.

Vocal, don Andrés Hidalgo de la Ve-  
ga, Concejal electo por el art. 29.

Suplente, don Agustín Pérez Luna, Con-  
cejal de mayor número de votos en elec-  
ción.

Vocal, don Alejo Sanz Alvarez, pro-  
pietario por territorial.

Suplente, don Simón Serrano Franco,  
por territorial.

Vocal, don Rafael Serrano Franco,  
propietario por territorial.

Suplente, don Manuel García Revuel-  
to, por territorial.

Vocal, don Francisco Lopez de la Man-  
zanara, propietario por industrial.

Suplente, don Luis Torres Ortega, por  
industrial.

Vocal, don Juan Antonez Ariza, pro-  
pietario por industrial.

Suplente, don Eulalia Vilela Vazquez,  
por industrial.

Vocal, don Francisco E. Uceda Gar-  
cía, propietario como ex Juez municipal.

Suplente, don José Vargas Luna, como  
ex-Juez municipal.

Secretario, don José M.ª Camacho Vi-  
llalba, del Juzgado municipal.

Suplente, don Antonio Vélez Sanchez,  
del Juzgado municipal.

Y para que conste libro el presente  
para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador ci-  
vil de la provincia, para su inserción en  
el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el  
visto bueno del Sr. Presidente, en Pos-  
adas á 3 de Enero de 1918.—Antonio  
Vélez.—V.º E.º: Rafael Salcedo.

## AYUNTAMIENTOS

BENAMEJIL.—Núm. 388

Don Juan Dorado Vera, Alcalde presi-  
dente del Ayuntamiento constitucional  
de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el para-  
dero de los mozos que al final y por rela-  
ción se citarán, naturales de este término  
y hallándose comprendidos en el alista-  
miento para el reemplazo del año actual,  
se advierte á los mismos, á sus padres, tu-  
tores, parientes, amos ó personas de quie-  
nes dependan, que por el presente edicto  
se les cita para que comparezcan en estas  
Casa Consistorial personalmente ó legíti-  
mo representante, á los actos de rectifica-  
ción, cierre definitivo del alistamiento,  
sorteo y clasificación y declaración de sol-  
dados, que tendrán lugar en los días, que  
para cada uno determina la vigente ley  
de Reclutamiento, á exponer cuanto á su  
derecho convenga, en la inteligencia que  
este edicto se inserta en sustitución de las  
citaciones ordenadas por dicha Ley, por  
ignorar la actual residencia de los intere-  
sados, á quienes les parará el perjuicio á  
que haya lugar.

Mozos que se citan, nacidos en el de 1897

Juan Benítez García, hijo de Juan y  
Carmen.

Julian Lucena Espejo, de Francisco y  
Dolores.

Andrés Velasco Plasencia, de Luis y  
Carmen.

Feliciano Arcos Galán, de Francisco y  
Trinidad.

Torcuato Quiñero Artacho, de Con-  
cepción.

Cristobal Granados Lara, de Cristobal  
y Araceli.

Felipe Cruz Artacho, de Francisco y  
Antonia.

Antonio Pedrosa Acero, de Leovigildo  
y Carmen.

José Reyes de la Torre, de Antonio y  
Gracia.

Juan José Carmona Chacón, d. Rafael  
é Isabel.

José Dominguez Pedrosa, de Juan y En-  
carnación.

Manuel Moreno Castro, de Juana y  
María.

Francisco Arjona Pareja, de Manuel y  
Teresa.

Luis Chacón Espejo, de Juan y Josefa.

José Ruiz Guerrero, de Francisco y Jo-  
sefa.

Benamejil á 21 de Enero de 1918.—  
Juan Dorado.

ESPIEL.—Núm. 320

Don Fabián Ruiz Maya, Alcalde consti-  
tucional de esta villa.

Hago saber: que incluidos en el alista-  
miento de este pueblo para el reemplazo  
del presente año, con arreglo al caso 5.º  
del artículo 34 de la Ley, los mozos Este-  
ban Ramos Ramos, hijo de Leoncio y de  
María, nacido el día 3 de Agosto de 1897  
y Anastasio Juan Abril Romero, hijo de  
José y de María, que nació el día 7 de  
Septiembre de 1897, é ignorándose su  
actual residencia, así como la de sus res-  
pectivas familias, se les cita por el pre-  
sente para que comparezcan en estas Ca-  
sas Consistoriales en los días 27 del pre-  
sente mes, 10 y 17 de Febrero próximo  
y 3 de Marzo del presente año, en que  
tendrán lugar en este Ayuntamiento los  
actos de rectificación del alistamiento,  
cierre definitivo del mismo, sorteo y cla-  
sificación y declaración de soldados, de-  
biendo prevenirles que de no compare-  
cer, serán declarados prófugos según se  
establece en la vigente Ley.

Es piel 19 de Enero de 1918.—Fabián  
Ruiz.

CABRA.—Núm. 387

Don José Pérez Arroyo, Alcalde consti-  
tucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las opera-  
ciones de evaluación y repartimiento pa-  
ra el general sustitutivo de consumos que  
ha de regir en el próximo año de 1918  
con arreglo á las disposiciones del artícu-  
lo 138 de la ley Municipal y del 14 de la  
del 12 de Junio de 1911, quedan expues-  
tas al público por término de ocho días,  
en la Secretaría de este Ayuntamiento,  
para que los interesados puedan exami-  
narlas y formular las reclamaciones que  
estimen convenientes.

Cabra 20 de Enero de 1918.—José Pe-  
rez.—Por mandado de S. S. Joaquín  
Mora.

MORILES.—Núm. 430

Don Pedro Contreras Onieva, Alcalde  
constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de  
mi presidencia en sesión ordinaria del día  
28 del actual, acordó arrendar en públi-  
ca subasta el arbitrio sobre las bebidas es-  
pirituosas, espumosas y gaseosas.

El expediente formado al efecto se en-  
cuentra de manifiesto en esta Secretaría  
municipal, durante el plazo de diez días,  
en cumplimiento del artículo 29 de la In-  
strucción de contratación, de 24 de Enero  
de 1905, para oír sus reclamaciones, y  
pasado este plazo no habrá lugar á nin-  
guna.

Moriles 28 de Enero de 1918.—El Al-  
calde, Pedro Contreras.—P. S. M.: El Se-  
cretari, José de la Cruz.

Núm. 429

Confeccionado por el Ayuntamiento  
de mi presidencia el padrón del impue-  
to de cédulas personales para el corrien-  
te año de 1918, queda el mismo, desde  
esta fecha, de manifiesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento, por  
término de diez días, á los efectos de re-  
clamación, tanto por lo que respecta á la  
clase de cédula con que los contribuyen-  
tes aparezcan continuados en el referido  
padrón, si entienden lesionados sus dere-  
chos, como á la inclusión ó exclusión in-  
debida de algún individuo; en la inteli-  
gencia de que, transcurrido que sea dicho

plazo, no será atendida ninguna que se formular en dicho sentido.

Moriles 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Contreras.

Núm. 377

Hago saber: que confeccionado el repartimiento de Guadalupe Rural de este término que ha de regir durante el corriente año, se anuncia al público por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los hacendados incluidos y aducir cuantas reclamaciones creyeran oportunas.

Moriles 26 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Contreras.

VILLAHARTA.—Núm. 446

Don Nicomedes Moreno Sánchez, Alcalde constitucional.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 del actual, acordó declarar como definitivas las listas de Electores de Compromisarios para Senadores correspondientes al año actual, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Villaharta 29 Enero 1918.—El Alcalde Nicomedes Moreno.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 447

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo los comprendidos en el mismo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen de derecho.

Almodovar del Rio 29 Enero 1918.—Rafael de la Rosa.

## JUZGADOS

SARRIA.—Núm. 397

Don José Perez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Hace público: que para la efectividad de costas impuestas á Gabriel Delgado Arjona, vecino de Encinas Reales, por virtud de causa seguida sobre estufa, se anuncia en pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, la finca embargada al ejecutado que se describe á continuación:

Una suerte de tierra calma, situada en el partido de los Roadores, término de Encinas Reales, su cabida de una fanega, ó sean sesenta y dos áreas y sesenta y una centiáreas; que linda con idénticos predios por el Este, de Juan Moreno Arjona; por el Sur, de José Cano Torres; por el Poniente, de Angel Escano Barranco, y por el Norte, de Francisco Arrabal Guerrero. Tasaada en trescientas pesetas.

La subasta de la finca descrita se celebrará simultáneamente en los Juzgados de Sarria y en el de Lucena, á las once del día diez y seis de Marzo del año actual, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de lo que es objeto de subasta.

2.ª La de no admitirse posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que existan títulos de propiedad ni se hayan suplido.

Sarria Enero veintidos de mil novecientos diez y ocho.—José Perez y Perez.

—Licenciado Manuel de Villamil.

ECIJA. Núm. 396

### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Sevilla, dimanante de causa número 20 de 1917, por robo, contra Manuel De gado Chaves, por la presente se cita á la testigo Trinidad Moreno Sequeiro, que era de estos vecinos y ahora lo es de Córdoba, en calle Feria, ignorándose el número, para que el día siete de Febrero próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial, para que asista al juicio por jurados de dicha causa, bajo los apercibimientos legales.

Ecija veinticuatro Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Manuel Balmaseda.

CORDOBA.—Núm. 352

### Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, fecha de hoy, se cita al dueño de un trozo de hierro de los que se usan en los topes de los vagones del ferrocarril, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes á la inserción de la presente en este BOLETIN OFICIAL, para que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto é instruirlo de sus derechos.

Córdoba veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

BUJALANCE.—Núm. 366

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca ocupación y remisión á este Juzgado y en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas se consignán al final, de la propiedad de don Antonio Porras Muñoz, vecino de Cañete de las Torres, hurtadas el día diez y seis del corriente mes de Enero, en el cortijo denominado Fuente la Cruz, término municipal de dicha villa.

Dado en Bujalance á veintinueve Enero de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jiménez.—El Secretario, Pablo Miralles Prato.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de catorce años, con el hierro A. M. enlazadas y el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 14.

Un mulo tordo, de tres á cuatro años,

con una costilla rota en el costillar izquierdo, con los mismos hierros.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 423

Don Edoardo Perez del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por José Gonzalez Cabeza, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa situada en la calle Maestra, de esta villa, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con otra de Lucas Ríos; izquierda, la de los herederos de Francisco Benitez, y por la espalda, con callejón de la Fuente Nueva; teniendo su fachada principal siete metros cincuenta centímetros, por dieciocho metros y cuarenta centímetros de fondo; cuya finca adquirió hace más de un año por compra á Teresa Ruiz Gallardo y á sus hijos Antonio, Jerónimo y Gertrudis Cuadrado Ruiz, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Manuel Cuadrado Caballero.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; siendo este el segundo edicto.

Dado en Fuente Obejuna á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho. Eduardo Perez del Rio.—El Secretario, Manuel Perez.

POSADAS.—Núm. 434

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Manuel Riaón León, la noche del veinte y tres al veinticuatro del mes actual, en el cortijo de Medias, término de la villa de Hornachuelos; y caso de ser halladas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veintinueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Igenia.

Señas

Un petro de diez meses, castaño claro, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Un mulo de diez y ocho meses, negro, con el mismo hierro que el anterior.

Y una petra de diez meses, colorada, calzada de ambas patas, lucera y entrepelada de la cola, también con el mismo hierro que las anteriores.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 358

LOPEZ Y MEDINA, Manuel, sin apodo, natural y vecino de Puertollano, partido de Almodovar del Campo, de estado soltero, profesión minero, de diez y nueve años de edad, hijo de Patricio y de Encarnación; domiciliado últimamente en Puertollano, calle del Pilar; procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba), para hacerle saber el auto de comparencia del sumario y citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Córdoba.

Núm. 401

RUIZ DE LA TORRE, Rafael; natural y vecino de Córdoba, hijo natural de María, de diez y nueve años, soltero; domiciliado últimamente en Córdoba, en el sitio conocido por Cinco Calles; comparecerá ante el Juzgado de instrucción militar de Jaén, en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Capitán de infantería, Juez instructor eventual de esta Plaza don Alfonso Carrión Plaza, para prestar declaración en la causa número 4.491 que se instruye contra los Guardias civiles de la Comandancia de esta capital José Martinez Perez y Manuel Lozano Casado, en averiguación de las causas que hayan contribuido para haber resultado herido por disparo de fusil, hechos por los mismos al paisano de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, signifiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades civiles y militares, para que dispongan que por agentes de policía, se practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser hallado sea detenido y comunicado á este Juzgado de instrucción, á los fines indicados.

Dado en Jaén á veinticinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso Carrión.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6